



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y Verde Ecologista de México (PVEM), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Darío Manuel Ramírez Salazar.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 18 de febrero del 2015, el C. Darío Manuel Ramírez Salazar ingresó tres solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/00726**, **UE/15/00727** y **UE/15/00728**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/00726

Solicito conocer cuánto gasto el Partido Revolucionario Institucional para publicitarse en los comerciales que se transmitieron en el Superbowl 2015. Así como los criterios utilizados para su asignación, a qué medios y proveedores se les pagó, los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto y copia de las facturas.

UE/15/00727: Misma información solicitada para el PAN

UE/15/00728: Misma información solicitada para el PVEM

2. **Turno a OR.** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 25 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/3120/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En ese sentido, haga saber al solicitante que la información de su interés es inexistente en los archivos de esta Unidad, en razón de que los partidos políticos entregaran diversa información relacionada con el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos- incluidos los gastos de producción de mensajes en radio y televisión- hasta la presentación de sus informes de precampaña, anual o campaña, según corresponda a los mensajes difundidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo que hace a los informes de precampaña, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), deben ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.• En los informes anuales deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización; dichos informes serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, si es correspondiente al ejercicio 2014 será en cumplimiento al artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)¹; y si corresponde al ejercicio 2015, será en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP.• Por lo que hace a los Informes de Campaña, los partidos	<p>Inexistente</p>

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la LGPP.</p> <p>Asimismo, haga de su conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGPP, una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es tener acceso a tiempos de radio y televisión, en los términos de la constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 41, base III apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), refiere que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Del mismo modo, la Constitución Política señala que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; aunado a ello, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

4. **Turno a (PP).** El 26 de febrero y 03 de marzo de 2015, la UE turnó las solicitudes al PRI, PAN y PVEM, respectivamente a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PRI).** El 02 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. UTPRI/CEN/270215/170, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la PRI	Tipo de información
Después de realizar la correspondiente búsqueda, este órgano político no genero gasto alguno para publicitarse durante la transmisión del evento deportivo denominado superbowl 2015, por lo que la información y documentación requerida por el solicitante es inexistente en los archivos de esa Secretaría de Finanzas y Administración en términos del contenido del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (PAN).** El 03 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. RPAN/247/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la PAN	Tipo de información
Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en relación con el artículo 25, numeral 3, fracción VI y 27, numeral 2 del Reglamento, lo requerido por la persona moral Campaña Global por la Libertad de Expresión A19 A.C., mediante su representante legal el C. Darío Manuel Ramírez Salazar, es INEXISTENTE.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Respuesta de la PAN	Tipo de información
<p>Al respecto me permito señalar que por mandato constitucional y legal el Partido Acción Nacional no puede contratar por sí o por cualquier tercero, tiempo en radio y televisión, sin embargo goza de prerrogativas en dichos medios las cuales, son administradas por el Instituto Nacional Electoral, por lo tanto quien deberá emitir la respuesta es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo, me permito señalar que al ser tiempos del Estado no tienen costo alguno para el Partido Político.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 04 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, y en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, se informa que los espacios en los medios de comunicación (concesionarios de radio y televisión), donde se transmiten los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales no se contratan, son tiempos del Estado mexicano, conforme lo mandatado por la Constitución en su artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo, incisos a), b) y d), que a la letra dice:</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; [...]</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>contratados en el extranjero. [...]</p> <p>Por lo anterior, los PRI, PAN y PVEM, no realizaron erogación alguna para la transmisión de sus promocionales en el <i>Superbowl</i> 2015.</p> <p>Por cuanto hace a la parte de la solicitud relativa a “los criterios utilizados para su asignación [y] a qué medios”, se comunica que dichos criterios se encuentran en el <i>“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las Precampañas, Intercampañas Y Campañas Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”</i>, aprobado el 3 de diciembre de 2014, e identificado con la clave INE/ACRT/20/2014</p> <p>En dicho Acuerdo están las premisas de la distribución de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos así como cuántos promocionales corresponden a cada partido político para el proceso electoral federal 2014-2015, asimismo, en el Antecedente XVII, se hace referencia al Acuerdo INE/ACRT/18/2014, mediante el cual se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015, derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó la publicación del catálogo antes mencionado mediante el Acuerdo identificado como INE/CG305/2014, al respecto, se ponen a disposición los acuerdos referidos en formato pdf.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El 09 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
El PVEM no realizó erogación alguna para la transmisión de sus promocionales en el Superbowl 2015, en respeto a la normatividad electoral.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación de plazo.** El 11 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Darío Manuel Ramírez Salazar a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al CI.

10. **Alcance a la respuesta del OR.** El 25 de marzo de 2015, la UTF en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

Por medio del presente me permito remitir alcance al oficio INE/UTF/DRN/3120/2015, relacionado con las solicitudes de información UE/15/00726, UE/15/00727 y UE/15/00728, en los siguientes términos:

Toda vez que algunos informes de precampaña ya fueron presentados por los partidos políticos, y en razón de que aún no se le ha dado la respuesta correspondiente al interesado, comento a usted lo siguiente:

Informe a la solicitante, que respecto al ámbito federal, los partidos políticos PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PH y PES, no reportaron gastos de producción de spots de radio y televisión en sus informes de precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sin embargo, por lo que se refiere al PRI, reportó en sus informes de precampaña gastos de producción en radio y televisión un importe de \$10,586.

Por lo que hace al ámbito local, informe al interesado las siguientes cifras reportadas en los informes correspondientes de los partidos políticos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL	IMPORTE	PARTIDO / OBSERVACIONES
Baja California Sur	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Campeche	\$28,991.20	PAN
Colima	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Chiapas	-	Aún no se presentan informes.
Distrito Federal	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Guanajuato ^[1]	\$0.00	PAN
	\$63,788.46	PRI
Guerrero	-	PVEM no hizo precampaña PRI y PAN no reportaron gastos por concepto de producción de spots de radio y TV.
Jalisco	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Michoacán	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Estado de México	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de

^[1] Información disponible en los aplicativos visibles en la página de internet:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

		producción en spots de radio y TV.
Morelos	\$13,200	PAN
Nuevo León	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Querétaro	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
San Luis Potosí	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Sonora	PRI	\$193,800.00
	PAN	\$18,815.19
Tabasco	-	Aún no se presentan informes.
Yucatán	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.

No se omite señalar que la información previamente señalada -exceptuando Guanajuato- no tiene el carácter de ser definitiva pues actualmente la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo la revisión de los Informes presentados por los sujetos obligados y la información en ellos reflejada puede sufrir modificaciones derivado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el los OR (UTF) y los PP (PRI, PAN y PVEM) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el OR (UTF) y los PP (PRI, PAN y PVEM); por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Darío Manuel Ramírez Salazar, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Darío Manuel Ramírez Salazar, este CI advierte que versan sobre el mismo asunto.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00726**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/00727** y **UE/15/00728** formuladas por el C. Darío Manuel Ramírez Salazar.

IV. Información Pública. La DEPPP, al dar respuesta a la solicitud hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

- La DEPPP indicó que los PP (PRI, PAN y PVEM) no realizaron erogación alguna para la transmisión de sus promocionales en el SuperBowl 2015, en virtud de que los PP y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

- De igual forma, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de PP o de candidatos a cargos de elección popular, por tal motivo, queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- Los espacios en los medios de comunicación (concesionarios de radio y televisión), donde se transmiten los promocionales de los PP y autoridades electorales no se contratan, son tiempos del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo, inciso a), b) y d).
- Respecto a los criterios utilizados para su asignación y a que medios, se indica que se encuentran en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las Precampañas, Intercampañas y Campañas Federales para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, aprobado el 3 de diciembre de 2014 e identificado con la clave INE/ACRT/20/2014.
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2014/INE_ACRT_20_2014.pdf

En dicho Acuerdo, están las premisas de la distribución de los tiempos en radio y televisión para los PP, así como cuántos promocionales corresponden a cada PP para el PEF 2014-2015.

- Acuerdo INE/ACRT/18/2014 mediante el cual se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2014-2015.

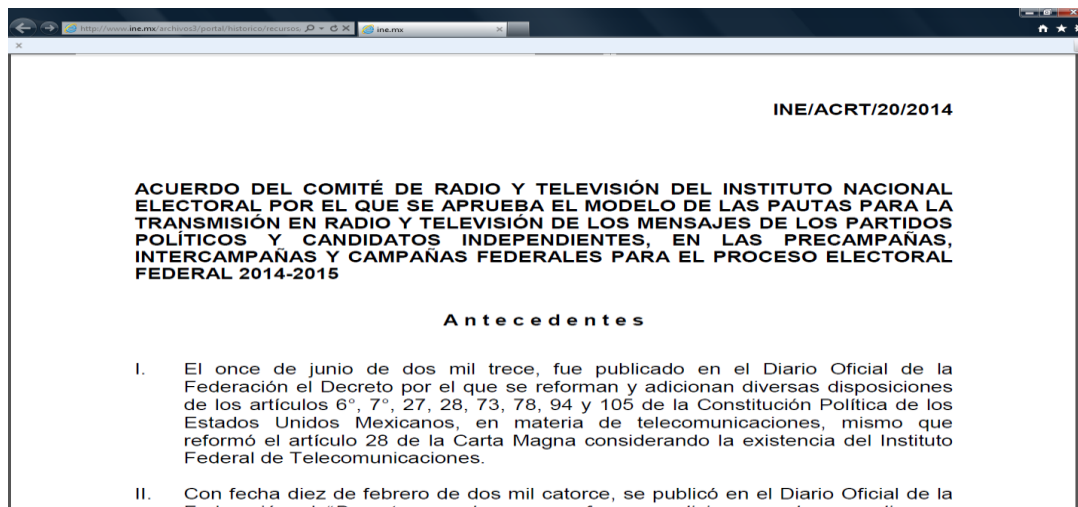


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2014/INE_ACRT_18_2014.pdf
- Acuerdo del Consejo General del INE por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del PEF 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior. INE/CG305/2014.
- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Diciembre/CGex201412-10_01/CGex201412-10_ap_6.pdf

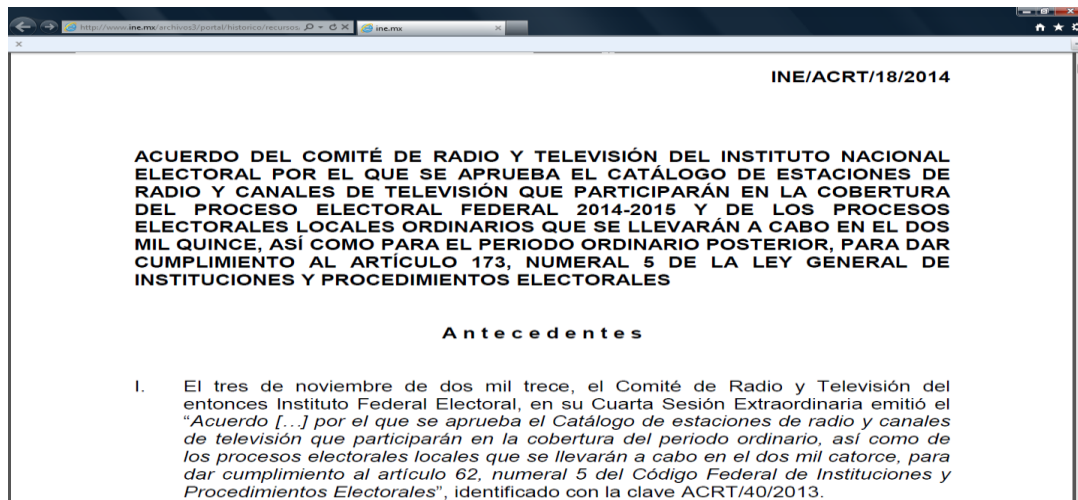
Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

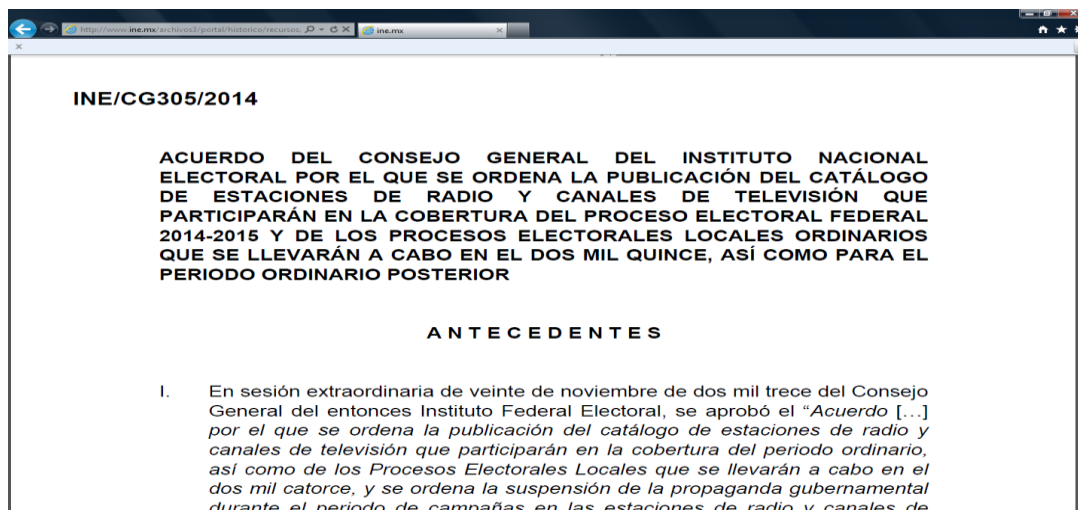


INE/ACRT/18/2014

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Antecedentes

- I. El tres de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave ACRT/40/2013.



INE/CG305/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil trece del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de

Por su parte en alcance la UTF, informó lo siguiente:

El PRI en su informe de precampaña Federal reportó gasto por concepto de producción en radio y televisión por un total de \$10,586.00 (diez mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Ahora bien, en relación con los informes de precampaña a nivel local, los PP que reportaron gastos por concepto de producción en radio y televisión, fueron:

ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL	IMPORTE	PARTIDO / OBSERVACIONES
Campeche	\$28,991.20	PAN
Guanajuato ^[1]	\$0.00	PAN
	\$63,788.46	PRI
Morelos	\$13,200	PAN
Sonora	\$193,800.00	PRI
	\$18,815.19	PAN

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud señaló que es **inexistente**, en virtud de que no se cuenta con la información, conforme a las siguientes argumentaciones:

La UTF indicó que los PP que ya entregaron sus informes de precampañas Federal, y no reportaron gastos por concepto de producción en radio y televisión son el PAN, PRD, PT, PVEM, PNAL, MORENA y HUMANISTA.

No obstante lo antes indicado, el OR señaló que en sus archivos es **inexistente** la información correspondiente al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos incluidos los gastos de producción de mensajes en radio y televisión, ya que se presentarán en sus informes de campaña o anual según corresponda a

^[1] Información disponible en los aplicativos visibles en la página de internet:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

los mensajes difundidos, en virtud de que a la presente fecha aún no se han presentado, de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a los Informes de Campaña, los PP presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de **treinta días** contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la LGPP.
2. Los Informes Anuales deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingreso utilizados para financiar dichos gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización (RF), dichos informes serán presentados ante la UTF a más tardar dentro de los **sesenta días** siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Por su parte, los PP (PRI, PAN y PVEM) indicaron que los solicitado es **inexistente**, en virtud de que no realizaron erogación alguna para la transmisión de sus promocionales en el Superbowl 2015, con respeto a la normatividad electoral.

Del razonamiento de los OR y PP se desprende lo siguiente:

- Los OR y los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y PP, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR y PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR (UTF) y los PP (PRI, PAN y PVEM) señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF y los PP fue atendida dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y los PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficios No. INE/UTF/DRN/3120/2015, UTPRI/CEN/270215/170, RPAN/247/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia de los costos de transmisión.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR y PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Darío Manuel Ramírez Salazar, formulada por los OR (UTF y DEPPP) y los PP (PRI, PAN y PVEM).

VI. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que de la respuesta proporcionada por la UTF se desprende que el PRI sí reportó gastos de producción en sus informes de precampaña.

Ahora bien, de las pautas de televisión realizadas por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la DEPPP se desprende que sí se llevaron a cabo comerciales en los que se publicitaron a los PP (dentro del horario del Superbowl 2015); no obstante ello el PRI no precisa la información respecto de los **gastos de producción**.

Sobre este punto, es necesario precisar que si bien el solicitante no refiere en el texto de la petición el concepto de “producción”, es posible inferir que desea acceder al ejercicio de recursos que haya realizado el partido, con motivo de *comerciales* transmitidos durante el evento denominado *Superbowl 2015*.

En virtud de ello, se considera oportuno señalar que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRyTME) que prevén lo siguiente:

Artículo 43.

De la entrega de materiales por parte de partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales

1. Los Partidos Políticos Nacionales y locales, las/os candidatos/ as independientes que contiendan para un cargo federal y las autoridades electorales federales y locales podrán entregar sus materiales a la Dirección Ejecutiva para su verificación técnica, a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité.

2. La Dirección Ejecutiva recibirá los materiales las 24 horas de todos los días del año, y revisará los materiales entregados para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta correspondiente al periodo en curso, en los siguientes horarios:

a) La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles;

b) En caso que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores/as, a fin de que éstos realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes con la entrega de un dictamen técnico, en las modalidades que al efecto establezca el Comité, y en los siguientes plazos:

i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se entregará el mismo día de su ingreso;

ii. Respecto del supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas, y

iii. Si el material es entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se entregará dentro de las 24 horas siguientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

3. Las autoridades electorales y los partidos políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta, y demás características que en su caso establezca el acuerdo aprobado por el Comité. Los partidos políticos locales podrán entregar los materiales en la Dirección Ejecutiva, en la Junta Local o por conducto del OPLE competente.

4. En el caso de los/las candidatos/as independientes o bien, de sus representantes acreditados/as ante los órganos del Instituto, deberán entregar, en el supuesto de elecciones federales, a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local que corresponda. De tratarse de elecciones locales la entrega se realizará por conducto del OPLE. Lo anterior en los términos señalados en el párrafo que antecede.

5. En el caso de las coaliciones totales, los partidos políticos integrantes de las mismas deberán nombrar a un/a representante común para la entrega de los materiales. En caso de no nombrar a un/a representante común para estos fines, se considerará como tal al representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, del partido político que ostente la representación de la coalición o bien lo que determine el convenio respectivo.

6. En caso de que las autoridades electorales, los partidos políticos o los/as candidatos/as independientes deseen entregar materiales antes de las 9:00 o después de las 18:00 horas, en los días hábiles o en cualquier horario de los días inhábiles, la entrega se realizará de forma electrónica por los mecanismos que al efecto establezca el Comité.

7. La Dirección Ejecutiva revisará que los materiales entregados por los partidos políticos, los/as candidatos/as independientes y autoridades electorales tengan la duración correcta y que cumplan las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 38 del Reglamento. En caso de que los materiales incumplan dichas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva por correo electrónico lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.

8. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al Instituto materiales genéricos consistentes en promocionales de audio y video de 30 segundos, 1 y 2 minutos para radio y televisión. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos.

9. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de cada candidato/a independiente, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos podrán entregar al Instituto por lo menos un material de reserva, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.

10. Las coaliciones que se conformen con motivo de los Procesos Electorales, federales o locales, deberán entregar un material genérico de radio y uno de televisión con duración de 30 segundos, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.

11. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones o los/las candidatos/as independientes no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico o de reserva previamente entregado.

12. Las disposiciones anteriores serán aplicables en lo conducente a los materiales de las autoridades electorales.

13. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales o los/las candidatos/as independientes no hubieren entregado material genérico o de reserva, y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Artículo 44.

De los gastos de producción de los promocionales

1. Los gastos de producción de los promocionales para radio y televisión de los partidos políticos, así como los/las candidatos/as independientes durante campañas electorales, serán sufragados con recursos propios.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que **requiera** al PRI, que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución se pronuncie sobre si la información proporcionada por la UTF corresponde total o parcialmente a los gastos de producción de los spots que fueron transmitidos durante el evento denominado *Superbowl 2015*, en caso afirmativo deberá remitir la documentación comprobatoria (copia de las facturas); protegiendo los datos personales que pudieran contener, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

VII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 y 41, Base III, apartado A, párrafo primero, incisos a), b) y d) de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) y 79, numeral 1, inciso a) fracción III y inciso b) de la LGPP; 255 del RF; 43 y 44 del RRYTME; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III; 27, párrafo 2; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/00726**, **UE/15/00727** y **UE/15/00728**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEPPP y la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (UTF) y los PP (PRI, PAN y PVEM), en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que **requiera** al PRI, que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie a si la información proporcionada por la UTF corresponde total o parcialmente a los gastos de producción de los spots que fueron transmitidos durante el Superbowl 2015, en caso afirmativo deberá remitir la documentación comprobatoria (copia de las facturas); protegiendo los datos personales que pudieran contener, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Darío Manuel Ramírez Salazar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI117/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Darío Manuel Ramírez Salazar, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP por oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.